

Víctor Almonacid Lamelas, secretari general de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFIQUE

Que el Ple, en sessió celebrada el dia 22 de febrer de 2017, adoptà entre altres l'ACORD següent:

9. EXP. 2017-1. RESOLUCIÓ DE RECLAMACIÓ I APROVACIÓ DEFINITIVA DEL PRESSUPOST GENERAL PER A L'EXERCICI 2017.

Vist l'informe emés pel cap del servei d'Economia i Hisenda, que compta amb el vistiplau de l'interventor general, de 15 de febrer de 2017, sobre les alegacions presentades al pressupost general de 2017 per Miguel Rodríguez Belda, del tenor literal següent:

«Asunto

Alegaciones presentadas al Presupuesto General de 2017 por Miguel Rodríguez Belda

Antecedentes

Primero. Miguel Rodríguez Belda, con DNI 20767281Y, ha presentado en el Registro de entrada municipal el pasado día 6 de febrero, nº de registro 2017003033, escrito titulado «Alegaciones al presupuesto 2017 del Ayuntamiento de Alzira».

Segundo. Después del título del escrito, se reproducen literalmente la aplicación presupuestaria del proyecto de Presupuesto General municipal del ejercicio 2017, 34301 "Piscina: servicios", de 505.000,00 euros, y las correspondientes a la política de gasto 3425, correspondientes a la piscina municipal, y cuyo importe total asciende a 670.005,00 euros, señalando que «La diferencia resultante entre ingresos y gastos es en negativo: -165.005,00 euros».

Si bien, dicha cantidad negativa debe ser minorada en 2.000,00 euros, al omitirse en el escrito la previsión de ingresos de la partida 34302 "Tienda, cafetería piscina".

El recurrente solicita:

La nulidad del presupuesto 2017 por lo expuesto en el cuerpo de este escrito, se formalice de nuevo dicho presupuesto para la integración del gasto del precio público bonificado-exencionado en el apartado de gastos y que se tenga en cuenta formalizar una nueva memoria económica-financiera para que exista equilibrio entre ingresos y gastos del precio público piscina municipal, según lo preceptuado en los artículos expuestos.

La nulidad memoria-económico financiera del precio público piscina municipal por no adecuarse al citado equilibrio entre ingresos y gastos.

Añade

Dicha situación generada repercute en los ciudadanos de Alzira al existir dicho desequilibrio, ya que lo abonan de sus impuestos y no las personas que utilizan dicho servicio. Así como también una competencia desleal a las empresas que realizan las mismas actividades por los precios depredatorios que se han incluido en la memoria-económica.

Y finaliza con

Dicha situación generada estaría encuadrada en algún delito del CP95 que expondré en alegaciones.

Tercero. Por tanto, si bien el escrito se presenta a tenor del periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional del proyecto de Presupuesto municipal del ejercicio 2017 (edicto publicado en el BOP de 19 de enero de 2017), se solicita, tanto la nulidad del mismo, como la de la memoria económico financiera del precio público de la piscina municipal.

Fundamentos de derecho

Primero. Del cuerpo del escrito parece que lo que se quiere decir es que en el estado de gastos no se han consignado esos 163.005,00 euros, que el solicitante considera como importe a que ascienden la bonificación-exención del precio público. Esta alegación la mezcla con que los precios públicos deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado (art 44 del RD Legislativo 2/2004). Parece interpretarse como que falta por consignar esos 163.005 euros. Esta falta de crédito presupuestario es la que le habilita para presentar esta alegación, conforme al art 165 TRLRHL.

Entendemos que se solicita la nulidad del Presupuesto por no incluirse el gasto que resulta de la diferencia entre los ingresos y gastos de la piscina municipal.

Segundo. Las disposiciones legales del TRLRHL aplicables a esta reclamación son las siguientes:

Artículo 44. Cuantía

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Tercero. De lo reclamado y de los fundamentos jurídicos aplicables al mismo debe señalarse:

Primero. El principio general respecto del importe de los precios públicos se contiene en el citado artículo 44.1, a cuyo tenor el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Este principio tiene, sin embargo, una cualificada excepción, recogida en el 2 del mismo artículo, que permite, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, que la Entidad fije precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. Añade el precepto que en estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante. Aplicación al caso concreto del principio de equilibrio presupuestario que resulta superflua, pues los precios públicos no son ingresos afectados a una finalidad específica, sino que forman parte de los recursos ordinarios de la Entidad y es evidente que, si los gastos que son su contrapartida alcanzan cifras totales superiores al rendimiento global de aquéllos, la diferencia ha de compensarse con el resto de los recursos ordinarios para mantener el equilibrio presupuestario.

Segundo. El Presupuesto cumple con la legalidad, consignando los gastos imputables a la piscina municipal, con crédito suficiente para atenderlos, pues a pesar de lo que el artículo 44.2 del TRLRHL establece, prima el principio presupuestario de no afectación, conforme al cual cualesquiera ingresos de los Entes Públicos deben utilizarse para financiar cualesquiera de sus gastos. Principio que es consecuencia y medio a la vez del principio de Unidad de Caja, pues si todos los fondos entran en un mismo flujo, una vez entrados no cabe distinguir su origen, lo que permite que salgan indiferenciadamente para atenciones de todo tipo. De modo que todos los recursos estén libremente disponibles para financiar el gasto público, así como a la necesidad de jerarquizar las necesidades públicas sin ningún tipo de condicionamiento.

En Derecho estatal el principio viene recogido en el art. 27.3 de la Ley General Presupuestaria, habiendo sido expresamente formulado en Derecho local por el artículo 165.2 TRLRHL, que dispone: «Los recursos de la Entidad local y de cada uno de sus Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados».

Por tanto, sí que se ha consignado en el presupuesto la diferencia entre los ingresos y los gastos de la explotación de este servicio, dado que en el estado de gastos se han consignado los créditos presupuestarios adecuados y suficientes para atender los gastos íntegros del servicio, que se financian con recursos ordinarios del propio presupuesto.

Tercero.- Por tanto, no es exigible el dotar una aplicación presupuestaria concreta en el estado de gastos del presupuesto, que refleje el déficit previsto.

En resumen, es correcta la actuación municipal, por lo que ha de desestimarse la reclamación

formulada contra el presupuesto.»

Vista la proposta del cap del servei de Gestió Pressupostària, que compta amb la conformitat de l'alcalde, de 16 de febrer de 2017.

Vist el dictamen favorable emés per la Comissió Informativa d'Economia i Serveis Públics, en sessió celebrada el 21 de febrer de 2017.

Atés allò que disposa la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovada per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, en els articles 168 i 169 sobre elaboració i aprovació inicial i sobre publicitat, aprovació definitiva i entrada en vigor del pressupost de l'entitat local.

Atés allò que disposa l'article 127 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local, respecte de la publicitat i de la remissió de la plantilla i relació de llocs de treball.

I atés que l'aprovació del pressupost general, la plantilla de personal i la relació de llocs treball és competència del Ple, de conformitat amb l'article 22 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

L'alcalde sotmet a votació la desestimació de la reclamació, que és aprovada per 11 vots favorables (6 de Compromís, 4 del PSPV-PSOE i 1 d'EUPV), cap vot en contra i 9 abstencions (7 del PP i 2 del C'S).

Tot seguit, l'alcalde sotmet a votació l'aprovació definitiva del pressupost general per a 2017, que queda ratificada per 11 vots favorables (6 de Compromís, 4 del PSPV-PSOE i 1 d'EUPV), 9 vots en contra (7 del PP i 2 del C'S) i cap abstenció.

Per tot això, el Ple de l'Ajuntament, amb l'assistència de vint membres dels vint-i-un que de fet i de dret formen la Corporació municipal, ACORDA:

Primer. Desestimar la reclamació a l'expedient de pressupost general per a 2017, presentada per Miguel Rodríguez Belda, amb NIF 20767281Y, registrada d'entrada el 6 de febrer de 2017, número 3033, en base als fonaments jurídics exposats en l'informe del cap del servei d'Economia i Hisenda i l'interventor general, de 15 de febrer de 2017, transcrit anteriorment.

Segon. Aprovar definitivament l'expedient de pressupost general i consolidat per a l'exercici 2017, que inclou el pressupost general de l'Ajuntament d'Alzira i els estats de previsió d'ingressos i gastos de la Comunitat d'Usuaris de Vessaments Ribera Alta I, les bases d'execució, la plantilla de personal i la relació de llocs de treball.

Tercer. Inserir en el *Butlletí Oficial de la Província de València* el pressupost general i consolidat, resumit per capítols, així com la plantilla de personal i la relació de llocs de treball.

Quart. De l'expedient de pressupost general, aprovat definitivament, es remetrà còpia a l'administració de l'estat i a la comunitat autònoma.

Cinqué. Notificar este acord a Miguel Rodríguez Belda.

L'alcalde obri un torn d'explicació de vot:

[...]

Així mateix, faig constar que la part omesa, referida a les intervencions dels regidors, no afecta la part dispositiva.

I perquè així conste, expedisc el certificat d'ordre i amb el vistiplau de l'alcalde, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de la que se certifica.

Vist-i-plau,
L'alcalde, p.d.

Albert Furió Pérez

Alzira, 23 de febrer de 2017